

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 13-EP-EMMPA-2025**  
**RENDICIÓN DE CUENTAS**

Econ. Lenin Stalin Fuentes Gavilánez, MBA  
**GERENTE GENERAL DE LA EP-EMMPA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los derechos de participación, los siguientes: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)".

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República estipula que "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

**Que**, el artículo 100 de la norma constitucional, determina que "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía*".

**Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece, "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*".

**Que**, el artículo 206 de la Constitución de la República del Ecuador establece, "*Los titulares de las entidades de la función de transparencia y control social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la presidenta o presidente de la función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción* (...)".

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

**Que**, el artículo 227 ibidem, prescribe que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

**Que**, el artículo 297 ibidem, estipula que *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público"*.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera"*.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98, respecto del acto administrativo determina que *"(...) es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*.

**Que**, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes"*.

**Que**, el artículo 89 del cuerpo legal referido, define a la rendición de cuentas como *"(...) un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos"*.

**Que**, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control, señala que *"Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"*.

**Que**, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que "La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno".

**Que**, mediante Memorando No. EP-EMMPA-DGA-2025-314-M de fecha 12 de marzo de 2025, el Ing. Gustavo López en su calidad de Director de Gestión Administrativa de la EP-EMMPA, solicita la conformación de la Comisión Responsable del Proceso de Rendición de Cuentas del Periodo Fiscal 2024.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, esta autoridad

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Establecer la conformación de los equipos responsables para la ejecución del Proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico año 2024 de la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas "San Pedro de Riobamba", de la siguiente manera:

#### **1. DIRECCIONES**

- a) DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EP-EMMPA.- Coordinador General del Proceso y Documentación de Rendición de Cuentas.
- b) DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA EP-EMMPA.- Sub Coordinador General del Proceso y Documentación de Rendición de Cuentas y trabajo en conjunto con las unidades de Gestión a su cargo para el levantamiento de información. Además, entregará la Cédula Presupuestaria del año 2024 a las Direcciones y Equipo Técnico y más información necesaria para el proceso.
- c) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EP-EMMPA.- Coordinador de su Dirección y trabajo en conjunto con las unidades de Gestión a su cargo para el levantamiento de información y la elaboración del Documento de Rendición de Cuentas 2024, que deberá ser coordinada y validada por la Dirección de Gestión Financiera.

#### **2. SUB-EQUIPO RESPONSABLE DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2024**

- a) Ing. Rosanita Albiño, Analista de TICS, responsable del registro y carga de información en las plataformas oficiales.
- b) Ing. Cristina Calle, Analista de Comunicación y Tlgo. Jorge Vásquez, Asistente de Comunicación, responsables de la logística tecnológica, promoción y difusión

necesaria para el Proceso de Rendición de Cuentas 2024.

- c) Lic. Susana Parra, Lic Laura Toapanta e Ing. Milton Pazmiño, responsables de la logística y buena imagen de los espacios públicos de la EP-EMMPA para el proceso de deliberación pública del Proceso de Rendición de Cuentas 2024.
- d) Lic. Elena Guerra, responsable de la limpieza y buena imagen de los espacios públicos de la EP-EMMPA para el Proceso de Rendición de Cuentas.

**3. SUB-EQUIPO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y TABULACIÓN DEL INFORME DE RENDICION DE CUENTAS 2024**

- a) Ing. Isamar Espinoza, Coordinadora del Sub Equipo Técnico de Rendición de Cuentas, para la elaboración del documento, tabulación, elaboración de formatos e insumos necesarios para el cumplimiento de la normativa legal vigente que norma el proceso de rendición de cuentas para el período fiscal 2024.
- b) Ing. Rosanita Albiño, Ing. Alexander Mendoza, Econ. Anahí Alvarado Analista de Proyectos, responsables de la elaboración del informe, tabulación, elaboración de formatos e insumos necesarios para el cumplimiento de la normativa legal vigente que norma el proceso de rendición de cuentas para el período fiscal 2024, en especial en los formatos Word, Excel y otros.

**Artículo 2.-** Los miembros del equipo del proceso de rendición de cuentas de la EP-EMMPA, deberán observar lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el efecto.

**Artículo 3.-** Encargar a Secretaría de Gerencia General la notificación de la presente Resolución a todas las direcciones institucionales y a la Dirección Administrativa a través de la dependencia correspondiente, su publicación en el Portal Web Institucional.

Dado y firmado en el Despacho de Gerencia General de la EP-EMMPA, a los 17 días del mes de marzo de 2025.

  
Econ. Lenin Stalin Fuentes Gavilánez, MBA  
**GERENTE GENERAL EP-EMMPA**

**Razón.-** La presente Resolución Administrativa fue elaborada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

  
Ab. Cristian Paúl Barahona Ibarra  
**ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMMPA**